Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 539-552, 2026
https://doi.org/10.62574/pq1pmi48

El derecho constitucional y ambiental en la protección de áreas naturales frente a la actividad humana en Ecuador

Constitutional and environmental law in the protection of natural areas against human activity in Ecuador

Maylin Stefania Paredes-Paredes
maylinspp90@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-3633-0234

Ignacio Fernando Barcos-Arias
ub.ignaciobarcos@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-9493-7931

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

Las áreas naturales de Ecuador, protegidas o no, enfrentan presiones derivadas de la actividad humana, como la extracción de recursos, la expansión de la frontera agrícola, la minería y la infraestructura. El estudio analizó el rol del derecho constitucional y ambiental en la protección de las áreas naturales frente a esos impactos. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico de la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Integral Penal, jurisprudencia constitucional y doctrina indexada. Los resultados muestran un sistema de protección en tres niveles: los derechos de la naturaleza y el principio de precaución, el régimen de áreas protegidas y ecosistemas frágiles con la prohibición de actividades extractivas, y la responsabilidad administrativa y penal; la jurisprudencia ha extendido esa protección a bosques protectores. Se concluye que la eficacia del sistema depende del control de la excepción extractiva, de la consulta ambiental y de la aplicación judicial de los derechos de la naturaleza.

Descriptores: derecho ambiental; zona protegida; protección de la naturaleza; conservación de la naturaleza; impacto ambiental. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Natural areas in Ecuador, whether protected or not, face pressures arising from human activity, such as resource extraction, the expansion of the agricultural frontier, mining and infrastructure. The study analysed the role of constitutional and environmental law in protecting natural areas against these impacts. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through legal documentary analysis of the Constitution, the Organic Environmental Code, the Comprehensive Organic Criminal Code, constitutional case law and indexed doctrine. The results show a three-level protection system: the rights of nature and the precautionary principle, the regime of protected areas and fragile ecosystems with the prohibition of extractive activities, and administrative and criminal liability; case law has extended that protection to protective forests. It is concluded that the effectiveness of the system depends on the control of the extractive exception, environmental consultation and the judicial application of the rights of nature.

Descriptors: environmental law; protected areas; nature protection; nature conservation; environmental impact. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Ecuador concentra en un territorio reducido una diversidad excepcional de ecosistemas, desde los páramos andinos y los bosques nublados hasta la Amazonía, los manglares de la costa y las islas Galápagos. Esa riqueza natural convive con una economía que depende en buena medida de la extracción de recursos y con procesos de expansión de la frontera agrícola, de la minería legal e ilegal y de la infraestructura. El resultado es una presión constante sobre las áreas naturales, que plantea al derecho la tarea de definir qué espacios deben permanecer al margen de ciertas actividades humanas y con qué instrumentos se garantiza esa decisión.

La Constitución de 2008 respondió a esa tarea con un diseño singular. Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Asamblea Constituyente, 2008, art. 14), atribuye a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y a su restauración (arts. 71 y 72), crea un sistema nacional de áreas protegidas (art. 405) y prohíbe las actividades extractivas de recursos no renovables en las áreas protegidas y en las zonas intangibles, salvo una excepción sujeta a requisitos reforzados (art. 407). Bonilla-Maldonado (2018) inscribe este modelo en un constitucionalismo radical ambiental, y Martínez y Acosta (2017) presentan los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otra forma de relación entre sociedad y ambiente.

La distancia entre el texto y su aplicación ha sido objeto de estudio. Valencia y Freslon (2023) analizan la tensión entre los derechos de la naturaleza y la megaminería, Valladares-Pasquel y Boelens (2019) examinan las reterritorializaciones producidas por el petróleo y los minerales en el marco de estos derechos, y Romero-Noboa et al. (2024) identifican desafíos en la persecución de los delitos contra la biodiversidad. Al mismo tiempo, la

jurisprudencia constitucional ha comenzado a dotar de contenido a los derechos de la naturaleza (Solano-Paucay y Marín, 2024), en decisiones como la del Bosque Protector Los Cedros (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La literatura revisada se ha centrado con frecuencia en los derechos de la naturaleza como categoría general o en conflictos extractivos concretos, y es menos frecuente el examen del conjunto de instrumentos constitucionales, administrativos y penales que protegen las áreas naturales y de la forma en que se articulan. En ese marco, el objetivo del artículo es analizar el rol del derecho constitucional y ambiental en la protección de las áreas naturales frente al impacto de la actividad humana en Ecuador, identificando sus instrumentos, los criterios jurisprudenciales relevantes y los puntos críticos de su eficacia.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Derechos de la naturaleza y constitucionalismo ambiental

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos supone un cambio respecto del modelo tradicional de protección ambiental, centrado en el derecho humano a un ambiente sano. En el modelo tradicional, la naturaleza se protege en la medida en que su deterioro afecta a las personas; en el modelo ecuatoriano, se protege también por su valor propio. Vernaza-Arroyo y Cruel-Preciado (2024) analizan los elementos constitutivos de estos derechos en Ecuador, y Bonilla-Maldonado (2018) vincula su surgimiento con el buen vivir y con la diversidad cultural de los países andinos.

La Constitución concreta estos derechos en varias disposiciones: el respeto integral de la existencia de la naturaleza y el mantenimiento y regeneración

de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 71); el derecho a la restauración, independiente de la obligación de indemnizar a las personas afectadas (art. 72); y el deber del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (art. 73). Moya (2023) estudia el derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en las demandas ambientales chilenas.

Principios ambientales y áreas protegidas

Junto a los derechos de la naturaleza, la Constitución establece principios ambientales de aplicación transversal, entre ellos el principio de precaución, la aplicación de las disposiciones en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza y la responsabilidad objetiva por daños ambientales (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 395 y 396), y garantiza la consulta a la comunidad sobre toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente (art. 398). Subía-Cabrera y Subía-Cabrera (2022) muestran que la política ambiental frente al cambio climático se configura, en este marco, como garantía del derecho a un ambiente sano.

El sistema nacional de áreas protegidas garantiza la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, y se integra por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, bajo la rectoría del Estado (Asamblea Constituyente, 2008, art. 405). La Constitución ordena además regular la conservación de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre ellos páramos, humedales, bosques nublados y manglares (art. 406). El Código Orgánico del Ambiente desarrolla este régimen, incluidas las áreas protegidas y los bosques y vegetación protectores, y establece el sistema de responsabilidad y

sanciones administrativas ambientales (Ministerio del Ambiente, 2017). Cadena y Escobar (2023) analizan las políticas públicas para la conservación de un área concreta del sistema, la Reserva Ecológica El Ángel.

Aplicación judicial de los derechos de la naturaleza

La eficacia de estos derechos depende en gran medida de su aplicación judicial. Narváez-Álvarez y Escudero-Soliz (2021) examinan su tratamiento en los tribunales ecuatorianos, Vernaza-Arroyo y Cutié-Mustelier (2022) analizan cómo los entienden los jueces, y Solano-Paucay y Marín (2024) estudian su desarrollo en la jurisprudencia constitucional. Pazmiño-Arteaga (2023) se ocupa de dos decisiones relevantes de la Corte Constitucional, las sentencias 218-15-SEP-CC y 1149-19-JP/21, esta última referida al Bosque Protector Los Cedros.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico. No se realizó trabajo de campo ni se recogieron datos sobre áreas concretas: el objeto de estudio fue el contenido de las normas, de la jurisprudencia y de la doctrina que regulan o examinan la protección de las áreas naturales en Ecuador.

El corpus normativo se integró con la Constitución de la República del Ecuador, en particular sus disposiciones sobre derechos de la naturaleza, principios ambientales, biodiversidad y áreas protegidas; el Código Orgánico del Ambiente; y el Código Orgánico Integral Penal, en lo relativo a los delitos contra la biodiversidad. El corpus jurisprudencial se centró en la sentencia 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, complementada con los análisis doctrinales de la jurisprudencia

constitucional sobre derechos de la naturaleza. El corpus doctrinal incluyó artículos de revistas académicas sobre constitucionalismo ambiental, derechos de la naturaleza, extractivismo, delitos contra la biodiversidad y políticas de conservación.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática respecto de la protección de áreas naturales, la vigencia de la norma y, en el caso de la doctrina, su publicación en revistas académicas con preferencia por trabajos con identificador digital y de la última década. Se excluyeron tesis, notas de prensa y documentos sin respaldo editorial.

Se aplicaron el análisis exegético, para precisar el contenido de cada disposición; el análisis sistemático, para relacionar los derechos de la naturaleza con el régimen de áreas protegidas y con la responsabilidad administrativa y penal; y el análisis comparado, a partir de la doctrina que contrasta el modelo ecuatoriano con el boliviano y el chileno. Entre las limitaciones del estudio se encuentran la ausencia de datos empíricos sobre el estado de conservación de las áreas y el hecho de que la jurisprudencia se examinó principalmente a través de la doctrina, salvo la sentencia citada.

RESULTADOS

Un sistema de protección en tres niveles

El análisis sistemático permite identificar tres niveles de protección de las áreas naturales frente a la actividad humana. El primero es de principios y derechos: los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano y los principios de precaución e in dubio pro natura, que se aplican a todo el territorio y no solo a las áreas declaradas. El segundo es de régimen territorial: el sistema nacional de áreas protegidas, los ecosistemas frágiles, las zonas intangibles y los bosques protectores, con la prohibición

constitucional de actividades extractivas. El tercero es de responsabilidad: la responsabilidad administrativa objetiva y la responsabilidad penal por delitos contra la biodiversidad. La Tabla 1 sistematiza las disposiciones principales.

Tabla 1. *Disposiciones constitucionales y legales para la protección de áreas naturales*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución, arts. 71 a 73 (Asamblea Constituyente, 2008)	Derechos de la naturaleza; restauración; precaución y restricción	Todo el territorio, con independencia de la declaratoria de área protegida	Contenido indeterminado que depende de la concreción judicial
Constitución, arts. 395 a 398 (Asamblea Constituyente, 2008)	Principios ambientales; responsabilidad objetiva; consulta ambiental	Decisiones y autorizaciones que puedan afectar al ambiente	Alcance de la consulta ambiental y su efecto sobre la decisión
Constitución, arts. 405 a 407 (Asamblea Constituyente, 2008)	Sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles; prohibición extractiva	Áreas protegidas y zonas intangibles	Excepción por declaratoria de interés nacional
Código Orgánico del Ambiente (Ministerio del Ambiente, 2017)	Régimen de áreas protegidas, bosques protectores y sanciones administrativas	Gestión y control administrativo	Capacidad institucional de control en el territorio
COIP, art. 245 (Asamblea Nacional, 2014)	Invasión de áreas de importancia ecológica y delitos contra la biodiversidad	Sanción penal de conductas graves	Dificultades de persecución y prueba

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2014) y Ministerio del Ambiente (2017).

La relación entre los tres niveles no es jerárquica, sino de complementariedad. Los derechos de la naturaleza operan como cláusula de cierre: cuando una actividad humana amenaza un ecosistema que no ha sido declarado área protegida, el principio de precaución y el deber de restricción permiten adoptar medidas aunque no exista una prohibición territorial específica (Asamblea Constituyente, 2008, art. 73). El régimen territorial, por su parte, ofrece mayor certeza, porque identifica espacios

concretos y les asigna un régimen de uso definido por la legislación ambiental (Ministerio del Ambiente, 2017). La responsabilidad, finalmente, actúa después del daño y orienta la restauración. El análisis exegético muestra, además, que la Constitución ordena que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones en materia ambiental, estas se apliquen en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (art. 395), regla que refuerza la función interpretativa del primer nivel sobre los otros dos.

La prohibición extractiva y su excepción

El núcleo de la protección de las áreas protegidas es la prohibición de la actividad extractiva de recursos no renovables, incluida la explotación forestal, en las áreas protegidas y en las zonas declaradas intangibles. La propia Constitución prevé, sin embargo, que esos recursos puedan explotarse de manera excepcional a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por la Asamblea Nacional, que puede convocar a consulta popular si lo estima conveniente (Asamblea Constituyente, 2008, art. 407). El análisis exegético muestra que la eficacia de la prohibición depende del rigor con que se controle esta excepción.

La tensión entre la protección y la extracción es el eje de buena parte de la doctrina revisada. Valencia y Freslon (2023) la analizan desde la dogmática constitucional en el caso de la megaminería, y Valladares-Pasquel y Boelens (2019) muestran que la expansión petrolera y minera produjo reconfiguraciones territoriales en un periodo en el que los derechos de la naturaleza ya estaban reconocidos. Estos trabajos indican que el reconocimiento constitucional no impidió por sí mismo la presión extractiva, lo que desplaza la atención hacia los mecanismos de control.

Concreción jurisprudencial y responsabilidad

La jurisprudencia constitucional ha cumplido una función decisiva en la concreción de estos derechos. En la sentencia 1149-19-JP/21, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) examinó la concesión de actividades mineras en el Bosque Protector Los Cedros y declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza, con aplicación del principio de precaución, lo que extendió la protección reforzada a un área que no forma parte del sistema nacional de áreas protegidas. Pazmiño-Arteaga (2023) analiza esta decisión junto con la sentencia 218-15-SEP-CC, y Solano-Paucay y Marín (2024) sitúan ambas en una línea jurisprudencial más amplia. La Tabla 2 sintetiza los criterios identificados.

Tabla 2. *Criterios jurisprudenciales y doctrinales sobre la protección de áreas naturales*

Ámbito	Fuente	Criterio	Tensión identificada
Bosques protectores	Corte Constitucional del Ecuador (2021)	La precaución y los derechos de la naturaleza limitan concesiones en ecosistemas frágiles	Coordinación con el régimen administrativo de concesiones
Aplicación judicial	Vernaza-Arroyo y Cutié-Mustelier (2022); Narváez-Álvarez y Escudero-Soliz (2021)	Los jueces aplican los derechos de la naturaleza con distinta intensidad	Heterogeneidad de criterios
Restauración	Moya (2023)	La restauración es un derecho propio de la naturaleza	Determinación técnica y seguimiento
Extractivismo	Valencia y Freslon (2023); Valladares-Pasquel y Boelens (2019)	Tensión estructural entre derechos de la naturaleza y extracción	Uso de la excepción constitucional
Biodiversidad	Romero-Noboa et al. (2024)	Desafíos en la persecución penal de los delitos contra la biodiversidad	Prueba y capacidad de investigación

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Corte Constitucional del Ecuador (2021), Narváez-Álvarez y Escudero-Soliz (2021), Vernaza-Arroyo y Cutié-Mustelier (2022), Valencia y Freslon (2023), Moya (2023) y Romero-Noboa et al. (2024).

En el nivel de la responsabilidad, la Constitución establece la responsabilidad objetiva por daños ambientales y la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas afectados (Asamblea Constituyente, 2008, art. 396), y el Código Orgánico del Ambiente desarrolla el régimen sancionador administrativo (Ministerio del Ambiente, 2017). El Código Orgánico Integral Penal sanciona, entre otras conductas, la invasión de áreas de importancia ecológica (Asamblea Nacional, 2014, art. 245), aunque Romero-Noboa et al. (2024) advierten sobre los desafíos que enfrenta la persecución de los delitos contra la biodiversidad.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el derecho constitucional y ambiental ecuatoriano ofrece un sistema de protección de las áreas naturales más amplio que el de los modelos tradicionales, porque combina un régimen territorial de áreas protegidas con derechos de la naturaleza aplicables a todo el territorio. Esta combinación, que Bonilla-Maldonado (2018) caracteriza como constitucionalismo radical ambiental, permite proteger ecosistemas que no han sido declarados áreas protegidas, como lo mostró la decisión sobre Los Cedros (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

El punto crítico del sistema es la excepción extractiva. La prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles es categórica en su enunciado, pero puede levantarse mediante la declaratoria de interés nacional (Asamblea Constituyente, 2008, art. 407). La tensión estructural descrita por Valencia y Freslon (2023) y la reconfiguración territorial documentada por Valladares-Pasquel y Boelens (2019) sugieren que la protección depende menos de la calidad de las normas que de la voluntad política y del control institucional sobre su excepción. En este punto, la consulta ambiental a la comunidad (art. 398) y la posibilidad de

consulta popular aparecen como garantías democráticas cuyo alcance requiere precisión.

La aplicación judicial muestra avances y límites. La jurisprudencia constitucional ha dotado de contenido a los derechos de la naturaleza (Solano-Paucay y Marín, 2024; Pazmiño-Arteaga, 2023), pero los estudios sobre su aplicación por los jueces (Narváez-Álvarez y Escudero-Soliz, 2021; Vernaza-Arroyo y Cutié-Mustelier, 2022) indican que esa aplicación no es uniforme. La heterogeneidad de criterios es comprensible en derechos de formulación abierta, pero afecta la seguridad jurídica y la previsibilidad de la protección. La precisión de los elementos constitutivos de estos derechos (Vernaza-Arroyo y Cruel-Preciado, 2024) y del derecho a la restauración (Moya, 2023) contribuye a reducir esa indeterminación.

La comparación con otros ordenamientos permite valorar el alcance de este diseño. Bonilla-Maldonado (2018) vincula en Ecuador y Bolivia los derechos de la naturaleza con el buen vivir y con la diversidad cultural; en el caso ecuatoriano, esos derechos tienen reconocimiento constitucional expreso y cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad pública su cumplimiento (Asamblea Constituyente, 2008, art. 71). Moya (2023), al contrastar el derecho a la restauración con sus equivalentes en las demandas ambientales chilenas, muestra que funciones similares pueden cumplirse por vías distintas, sin atribuir derechos a la naturaleza. Esta comparación sugiere que el aporte específico del modelo ecuatoriano reside menos en los resultados de la reparación que en la amplitud de la legitimación para reclamar y en la posibilidad de oponer los derechos de la naturaleza a decisiones administrativas antes de que el daño se produzca.

La protección de las áreas naturales no se agota en el litigio. Las políticas públicas de conservación, como las analizadas por Cadena y Escobar

(2023) para la Reserva Ecológica El Ángel, y la política ambiental frente al cambio climático (Subía-Cabrera y Subía-Cabrera, 2022) son el espacio en que los mandatos constitucionales se convierten en gestión cotidiana. La perspectiva de Martínez y Acosta (2017), que entiende los derechos de la naturaleza como un cambio en la relación entre sociedad y ambiente, sugiere que su eficacia depende también de su incorporación a la planificación y no solo a la reacción frente al daño. Como el estudio es documental, estas conclusiones se refieren al diseño jurídico y a los criterios jurisprudenciales, y no al estado de conservación de las áreas.

CONCLUSIONES

El derecho constitucional y ambiental ecuatoriano protege las áreas naturales mediante un sistema de tres niveles: los derechos de la naturaleza y los principios ambientales, aplicables a todo el territorio; el régimen territorial de áreas protegidas, ecosistemas frágiles y zonas intangibles, con la prohibición constitucional de actividades extractivas; y la responsabilidad administrativa objetiva y penal por daños a la biodiversidad.

La jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel central en la concreción de estos derechos y ha extendido la protección reforzada a ecosistemas que no forman parte del sistema nacional de áreas protegidas, como los bosques protectores. Persisten, sin embargo, puntos críticos: la excepción extractiva por declaratoria de interés nacional, el alcance de la consulta ambiental, la heterogeneidad de la aplicación judicial y las dificultades de persecución de los delitos contra la biodiversidad.

Se concluye que la eficacia del sistema depende de un control riguroso de la excepción extractiva, de la precisión del contenido de los derechos de la naturaleza y de su restauración, de la uniformidad de los criterios judiciales

y de la incorporación de estos mandatos a las políticas de conservación y a la capacidad institucional de control en el territorio.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Bonilla-Maldonado, D. (2018). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista derecho del Estado*, (42), 3–23. https://doi.org/10.18601/01229893.n42.01

Cadena, M. & Escobar, W. (2023). Políticas públicas ambientales para la conservación de la Reserva Ecológica "El Ángel", en la provincia del Carchi [Environmental public policies for the conservation of the Ecological Reserve 'El Ángel', in the province of Carchi]. *SATHIRI, 18*(1), 128-142. https://doi.org/10.32645/13906925.1195

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Caso Bosque Protector Los Cedros). 10 de noviembre de 2021.

Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito E Práxis, 8*(4), 2927–2961. https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/31220

Ministerio del Ambiente. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento 983. https://www.ambiente.gob.ec/codigo-organico-del-ambiente-coa/

Moya, Pedro Harris. (2023). El derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en demandas ambientales chilenas. *Revista Derecho del Estado*, (54), 201-226. https://doi.org/10.18601/01229893.n54.07

Narváez-Álvarez, M. J., & Escudero-Soliz, J. M. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. *Iuris Dictio, 27*(27), 15. https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121

Pazmiño-Arteaga, M. I. (2023). Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias Nº 218-15-SEP-CC Y 1149-JP/21). *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(1), 9005-9024. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5102

Romero-Noboa , W. P., Layedra-Chávez , D. S., Naranjo-Enríquez , L. de las M., & Romero-Tacle, V. C. (2024). Análisis sobre los Desafíos de los Delitos contra la Biodiversidad en Ecuador. *Revista Social Fronteriza, 4*(3), e43309. https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4(3)309

Solano-Paucay, V., & Marín, M. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista De Derecho*, (41), 7–27. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1

Subía-Cabrera, Andrea-Carolina, & Subía-Cabrera, John-Fernando. (2022). Política ambiental ecuatoriana sobre cambio climático como garantía del derecho a un ambiente sano. *Letras Verdes, Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, (32), 147-166. https://doi.org/10.17141/letrasverdes.32.2022.4940

Valencia, C. G., & Freslon, W. S. (2023). Análisis dogmático de la tensión entre derechos de la naturaleza y megaminería, en el marco de la constitución ecuatoriana. *Ius Humani. Revista de Derecho, 12*(2), 12–28. https://doi.org/10.31207/ih.v12i2.320

Valladares-Pasquel, Andrea Carolina, & Boelens, Rutgerd. (2019). (Re)territorializaciones en tiempos de 'revolución ciudadana': petróleo, minerales y Derechos de la Naturaleza en el Ecuador. *Estudios atacameños*, (63), 301-313. https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-1043-2019-0030

Vernaza-Arroyo, G. D., & Cruel-Preciado, M. (2024). Elementos constitutivos de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista De Ciencias Sociales, 30*(1), 284-296. https://doi.org/10.31876/rcs.v30i1.41656

Vernaza-Arroyo, G. D., & Cutié-Mustelier, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS, 16*(49), 285–311. https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/